

5.3. Serán desestimadas sin más trámite las solicitudes que contengan alguna enmienda, raspadura o tachadura, tanto en la instancia como en alguna de las hojas de petición de vacantes o en cualquiera de los demás documentos anejos, siempre que no se encuentren salvadas bajo firma.

6. Admisión y exclusión de aspirantes.

6.1. Relación provisional. Terminado el plazo de presentación de instancias, esta Consejería de Sanidad aprobará la relación definitiva de plazas y la provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública, significándose a estos efectos que en la citada relación provisional, únicamente figurarán aquellos concursantes que hayan petitionado exclusivamente plazas de esta Comunidad, toda vez que los solicitantes de plazas correspondientes a más de una Comunidad Autónoma figurarán en la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso general.

6.2. Reclamaciones contra la lista provisional. Podrán formularse ante esta Consejería de Sanidad en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación.

6.3. Relación definitiva. Las reclamaciones contra la lista provisional serán admitidas o rechazadas, y se publicarán las modificaciones que procedan, con la introducción de las cuales quedara elevada a definitiva la relación provisional.

7. Resolución del concurso.

7.1. Provisional. Será publicada y contra la misma podrán formularse reclamaciones ante esta Consejería de Sanidad en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

7.2. Definitiva. Por medio de la resolución definitiva del concurso, que se hará igualmente pública, serán rechazadas o admitidas las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional.

8. Efectos derivados del concurso.

8.1. Concurstantes que obtengan puesto de trabajo.

8.1.1. Cese en el anterior destino o situación administrativa. La víspera de la toma de posesión o, en caso de que ésta no llegue a efectuarse, en el último día del plazo posesorio o de la prórroga concedida, los concursantes cesarán automáticamente en los puestos de trabajo que estuviesen desempeñando o, en su defecto, en la situación administrativa en que se encontrasen al participar en el concurso, si ésta fuese incompatible con sus nuevos destinos.

Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado a los concursantes a quienes, por causas justificadas, no se les aplique lo previsto en el apartado 8.1.5.

8.1.2. Toma de posesión. La toma de posesión se efectuará ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad de esta Comunidad Autónoma, en la provincia de que se trate, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución definitiva del concurso. Este plazo será de cuarenta y cinco días para los concursantes que hayan de desplazarse desde la Península a Ceuta, Melilla, Baleares, Canarias o viceversa, y de noventa días cuando haya de instalarse previamente oficina de farmacia en la localidad.

8.1.3. Prórroga del plazo de posesión. A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas se podrá conceder una prórroga del plazo posesorio, sin exceder de la mitad del indicado en el apartado 8.1.2.

8.1.4. Forma de hacerse cargo del servicio y plazo. Dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión el funcionario deberá presentarse al Alcalde, Presidente de la Agrupación o Mancomunidad con objeto de hacerse cargo de los servicios propios del puesto de trabajo adjudicado, exhibiendo en este acto el justificante de la toma de posesión, de todo lo cual se levantará acta en la

forma prevista en el artículo 137 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

8.1.5. Concurstantes que no tomen posesión de sus nuevos destinos o que no se presenten a hacerse cargo del servicio. El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, o el que después de poseionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, exceptuándose de esta última obligación a aquellos que en el acto posesorio soliciten el pase a otra situación administrativa que no sea la de activo, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo.

8.1.6. Situación de los funcionarios que tomen posesión. Quienes obtengan destinos en puestos de trabajo correspondientes a esta Comunidad Autónoma pasarán, una vez tomen posesión, si no estuvieran ya en dicha situación, a la de supernumerario en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, en las condiciones previstas en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre.

Su régimen jurídico-administrativo será el aplicable al resto de los funcionarios ya transferidos.

8.2. Concurstantes que no obtengan puesto de trabajo.

8.2.1. Concurstantes voluntarios. Los que se encuentran en situación de excedencia voluntaria o de servicio activo con destino definitivo continuarán en la misma situación y, en su caso, destino.

8.2.2. Concurstantes forzosos.

a) Si han solicitado todas las vacantes y no les hubiera correspondido plaza pasarán a la situación de excedencia forzosa, si ya no estuvieran en la misma, salvo que ésta situación fuese incompatible con la que tuvieran en otro Cuerpo, en cuyo caso pasarán a la de excedencia voluntaria.

b) Si no participaron en el concurso, no solicitaron todas las vacantes o incurrieron en la causa de desestimación de sus solicitudes prevista en el punto 5.3. pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

8.3. Funcionarios desplazados de su destino provisional. Si como consecuencia de lo establecido en las bases de esta convocatoria algún funcionario con destino provisional, de los que no venían obligados a tomar parte en el presente concurso por haber reingresado con posterioridad a la conclusión del plazo de presentación de instancias, resultase desplazado, será destinado con igual carácter provisional a alguna de las plazas vacantes, de conformidad con el artículo 56.1 b). del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto.

9. Publicación de la convocatoria y de actos de la misma.

La presente convocatoria y todos los actos con ella relacionados serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma. La publicidad de dichos actos en el Boletín Oficial del Estado se llevará a cabo, conjuntamente con los demás concursos convocados por las restantes Comunidades Autónomas, al hacerse públicos los correspondientes al concurso general convocado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Si la publicación de ambos Boletines no se produjera el mismo día, el plazo previsto para el acto de que se trate se referirá siempre a la fecha de publicación posterior.

10. Coordinación de concursos.

En la Comisión Coordinadora del desarrollo y resolución del presente concurso y de los convocados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y por los Departamentos o Consejerías de Sanidad de las restantes Comunida-